

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.998

Viernes 9 de Julio de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1973704

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### FIJA TIEMPOS ESTÁNDARES PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES ATINGENTES A LA CONVENCIÓN CITES

(Resolución)

Núm. 4.058 exenta.- Santiago, 30 de junio de 2021.

Vistos:

La ley N° 18.755, que Establece Normas del Servicio Agrícola y Ganadero; el artículo 7° de la ley N° 18.196, que establece la atribución del SAG de cobrar tarifas; el decreto ley N° 873, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la ley N° 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención de toma de razón; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución.

Considerando:

1. Que la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) es un acuerdo internacional que tiene por finalidad regular el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres para que dicho comercio no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

2. Que toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de Permisos o Certificados.

3. Que las Autoridades Administrativas son las entidades que otorgan los permisos o certificados necesarios para la realización del comercio internacional, así como de evaluar la legalidad de los ejemplares a exportar.

4. Que la ley N° 20.962, que Aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, establece que el Servicio Agrícola y Ganadero es la Autoridad Administrativa para fauna terrestre.

5. Que el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones, fija la tarifa por cada hora funcionario para las inspecciones y otras prestaciones que soliciten terceros.

6. Que el mencionado decreto establece que para el cómputo del tiempo a cobrar y con el objeto de fijar anticipadamente su monto, el Servicio podrá determinar los tiempos estándares de inspección, supervisión, acreditación y otros servicios o prestaciones homogéneas.

7. Que existe la necesidad de fijar tiempos estándares para una serie de trámites.

8. Que los trámites asociados a CITES, constituyen prestaciones homogéneas.

9. Que las decisiones formales que adopta la administración se expresan a través de actos administrativos.

CVE 1973704

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Fíjense los siguientes tiempos estándares a ser aplicados para las labores de inspección relacionadas con el proceso de evaluación de solicitudes en el marco de la convención CITES:

Tipo de Trámite		Tiempo Estándar	Valor
		(Horas)	(UTM)
Permiso de Exportación , Apéndices 1 y 2.			
Certificados	Criado en Cautividad (Art.VII de la Convención y Resolución Conf.10.16)	2,22	1,11
	Exhibición Itinerante		
Permisos de Exportación (o Certificado de Origen, según corresponda) Apéndice 3.		2,05	1,03
Certificado de Reexportación y Permiso de Importación			
Certificados	Preconvención	1,38	0,69
	De Propiedad (Resolución Conf.10.20)		
	De Instrumento Musical (Resolución Conf.16.8)		
Introducción Procedente del Mar		1,88	0,94

2. Déjase establecido que los interesados en alguna de estas solicitudes deberán pagarlas en forma previa de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, o la normativa que los reemplace.

3. Déjase constancia que los valores resultantes de la aplicación de estos tiempos estándares, por no corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824, de 1974), no están afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) del DL 825, de 1974.

4. Déjase establecido que la presente resolución regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.